



San José, 31 de julio de 1996.-

RESOLUCIÓN No 1.012/996.-VISTO:El Decreto N° 2452 del 18 de setiembre de 1984 referente a “Normas sobre Funcionamiento de Ferias Francas” presentado por el Ejecutivo Comunal; **CONSIDERANDO:** el informe elaborado por la Comisión de Legislación que antecede; la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes 21 votos en 22, y mediante votación nominal en general y en particular excepto el Art. 1º) por mayoría 20 votos en 22; **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.735**, modificativo del 2452 del 18/9/984; el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

CAPITULO I

DEFINICION

Artículo 1º) Se entiende por Ferias Vecinales, las reuniones de productores, artesanos y comerciantes que se realizan con carácter periódico en lugares, días y horas determinadas por la autoridad municipal, con la finalidad de comercializar:

- a) Productos agrícolas.
- b) Productos artesanales.
- c) Mercaderías varias.

Solamente podrán participar en las mismas productores, artesanos y comerciantes, en forma unipersonal, y que estén radicados en el Departamento de San José, lo que se acreditará en la forma que lo indique la Intendencia Municipal de San José en la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II

DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2º) Podrán funcionar Ferias en los centros poblados del Departamento de San José excepto la ciudad de San José de Mayo) en los lugares y horarios que establezca la Intendencia Municipal, la que podrá variarlos discrecionalmente.



Artículo 3º) La Intendencia Municipal constituirá una Comisión Reguladora de la/s Feria/s, constituida por: un representante de la Junta Local, un representante del comercio establecido y un representante del Centro de Feriantes Local.

Artículo 4º) Los roles y competencias de la Comisión Reguladora de la Feria será la de:

- a) Asegurar el correcto funcionamiento de la/s Feria/s Vecinal/es y el cumplimiento de las normas municipales.
- b) Ordenar la distribución de lugares en la/s misma/s.
- c) Asegurar la limpieza e higiene en la comercialización de los productos como asimismo del lugar una vez finalizada la Feria.

Artículo 5º) A la Intendencia Municipal le corresponderá otorgar los permisos de feriante, como asimismo hacer efectivo el cobro de los mismos y de las tarifas que regulen el funcionamiento de las Ferias.

Artículo 6º) La Intendencia Municipal podrá en todo momento reverter las decisiones adoptadas por la Comisión Reguladora de la Feria.

Artículo 7º) Sólo podrán ocupar puestos en las Ferias quienes previamente hayan obtenido el correspondiente permiso, que tendrá el carácter personal, con derecho a suplencia de un familiar directo, revocable por incumplimiento de los reglamentos de la Feria a juicio de la Intendencia Municipal. Dicha resolución no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8º) Los comerciantes interesados en ocupar puestos en las Ferias deberán presentar solicitud escrita, conteniendo sus datos personales, documento que acredite su residencia en el Departamento, y los requisitos que establezca la ley con respecto al BPS la DGI y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debiendo expresar además los productos que pretende comercializar.

Artículo 9º) Los productores, artesanos, como todas aquellas personas que comercialicen mercaderías en volúmenes pequeños, que concurren personalmente a vender, deberán presentar solicitud escrita, conteniendo sus datos personales, documento que acredite su residencia en el Departamento y el rubro de los productores a comercializar.

Artículo 10º) Los expendedores de productos alimenticios deberán usar guardapolvos que serán gris para la venta de frutas y verduras, y blanco para los demás productos. En todos los casos deberán cumplirse las normas bromatológicas vigentes.



Artículo 11°) Las mecaderías contaminables deberán ser depositadas aisladas del piso por medio de tarimas, estanterías, cajones, etc. que permitan el acondicionamiento de aquellas en el mayor orden y aseo.

Artículo 12°) Los dulces, manteca, quesos, fiambres y aves sacrificadas, deberán exhibirse en vitrinas adecuadas, para que no sufran los efectos del calor y del polvo.

Artículo 13°) Los productos alimenticios deberán ser envueltos en papel blanco o depositados en bolsas de polietileno y sin uso.

Artículo 14°) Las ventas se ajustarán al peso o cantidad exacta y sujetas a los precios que haya fijado el vendedor, que deberán exhibirse en lugar visible.

Artículo 15°) En cada puesto el permisario deberá colocar un recipiente para el depósito de residuos.

La Intendencia Municipal reglamentará lo concerniente a las dimensiones, armazones, toldos y demás elementos de los puestos de venta.

Artículo 16°) El Permiso de Feriante tendrá vigencia semestral, debiendo pagarse el precio del permiso que para cada ejercicio fije la Intendencia Municipal, caducando toda vez que el titular deje de ejercer la actividad sin causa justificada ante la Comisión Reguladora, en más del 50% de las ferias del mes, otorgándose nuevos permisos solamente entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de cada año.

Artículo 17°) Las personas que obtengan el permiso una vez comenzado el año civil, pagarán una cantidad proporcional a los meses que faltan para completar el ejercicio.

Artículo 18°) La autorización podrá eximir al titular del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13°) “in fine” en caso de venta de productos zafrales, etc.. La ausencia por enfermedad puede ser justificada con documentación médica, sujeta a aprobación del médico municipal. Otros casos de fuerza mayor serán juzgados por la Intendencia Municipal ante pedido por escrito por parte del interesado, en todo caso la presentación de certificados pruebas y escritos deben preceder al cumplimiento de las cuatro inasistencias, es decir que la documentación probatoria no tiene valor retroactivo.

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 19°) A partir de la promulgación y publicación del presente Decreto por parte del Sr. Intendente, todos los feriantes deberán presentarse en la Junta Local respectiva en un plazo de



30 (treinta) días para la renovación del permiso de Feriante sin costo alguno. Asimismo deberán presentar la documentación exigida en el presente Decreto.

Vencido dicho plazo, todos los Permisos que no hayan sido renovados, caducarán.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

Boris PORLEY

Presidente

Julio C. REBOLLO

Secretario General

M.P.M. 4/8/06